



ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>1. Oficio LIII/SSLYP/DJ/7830B/2016 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, depositado el trece de diciembre de dos mil dieciséis en la oficina de correos de la localidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto novecientos noventa (990), por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo estatal, a gestionar y contratar créditos o empréstitos y realizar operaciones de refinanciamiento con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten, y</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto novecientos noventa y uno (991), por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo estatal, a gestionar y contratar un financiamiento o empréstito con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano; a afectar como fuente de pago del mismo las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que funja como mecanismo de pago del financiamiento o empréstito que se contrate.</p>	69543

Documentales recibidas el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Poder Legislativo de la citada entidad federativa, desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos novecientos noventa (990) y novecientos noventa y uno (991), por los que se autorizó al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo local, a gestionar y contratar dos financiamientos o empréstitos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano y a afectar como fuente de pago de los mismos las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan; así como a constituir o modificar dos fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago que funjan como mecanismos de pago de los financiamientos o empréstitos que se contraten, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veintiuno de julio del dos mil dieciséis.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ATM: 11

<sup>2</sup>**Artículo 11. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.